

ACTA NO. TEEM-PLENO-060/2025
SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
31 DE OCTUBRE DE 2025

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: (Golpe de mallette). Buenas tardes, Magistradas, Magistrados, público que nos acompaña y que nos sigue en esta transmisión. Siendo las veintiún horas con veintinueve minutos del viernes treinta y uno de octubre de esta anualidad, con fundamento en los artículos 63 y 64 del Código Electoral y 8º, fracción I y 9º del Reglamento Interior de este Tribunal, se da inicio a la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado convocada para esta fecha

Secretario general de Acuerdos, haga constar el quórum legal de asistencia e informe sobre el asunto listado para esta sesión, por favor.

Secretario General de Acuerdos: Presidenta, hago constar que existe quórum legal para Sesionar al estar presentes de manera virtual las Magistraturas integrantes del Pleno.

El asunto para analizar lo constituye un Juicio de la Ciudadanía cuyos datos de identificación fueron establecidos en la convocatoria y aviso de sesión.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Muchas Gracias Secretario. Magistradas, Magistrados, a su consideración el orden del día, Si están de acuerdo, pido manifestarlo de manera económica.

Secretario General de Acuerdos : Presidenta le informo que orden del día fue aprobado por **unanimidad de votos**.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Muchas gracias Secretario.

Aprobado el orden del día, le pido al Secretario Instructor y Proyectista Aldo Andrés Carranza Ramos dé cuenta con el Proyecto presentado por la Ponencia del Magistrado Eric López Villaseñor.

Secretario Instructor y Proyectista Aldo Andrés Carranza Ramos: Con autorización del Pleno.

Doy cuenta con el Proyecto de Sentencia relativo al **TEEM-JDC-237-2025** formado con motivo de la demanda promovida por Alberto Orobio Arriaga en su calidad de militante del partido Acción Nacional en contra de la resolución emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del referido Instituto Político, mediante la cual revocó su registro como aspirante al Consejo Nacional y Estatal, respectivamente.

La controversia surgió porque la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN declaró procedente el registro de la parte actora bajo la autoadscripción al género femenino en los espacios reservados para las mujeres.

Derivado de lo anterior, una militante del citado partido político impugno tal determinación ante la Comisión de Justicia por considera que con ello se vulneraba el principio de paridad de género, teniendo como resultado la resolución partidista que revocó el registro del accionante.

Conforme con lo anterior, la parte actora promovió el presente juicio de la ciudadanía aduciendo una vulneración a su derecho Político-Electoral al voto pasivo en condiciones de igualdad y no discriminación, así como diversas irregularidades dentro de la resolución partidista.

En el Proyecto se propone declarar fundado el agravio relacionado con la afectación al derecho al voto pasivo, en virtud de que la Comisión de Justicia realizó una interpretación replica y contraria a los estándares constitucionales y convencionales en materia de derechos político-electorales, igualdad y no discriminación, al revocar su registro bajo la justificación de que no existían acciones afirmativas específicas para la diversidad sexual en la convocatoria respectiva.

Se estima sí toda vez que la acción afirmativa no era necesaria, pues estas deben ser implementadas como mecanismos auxiliares para remediar alguna situación de desventaja o discriminación para las personas y grupos vulnerables y no como una medida restrictiva. De manera que la autoadscripción al género femenino era suficiente para permitir su registro en los espacios reservados para las mujeres. De ahí que le asista la razón a la parte actora.

Ahora bien, no escapa para este tribunal que la Comisión de Justicia dejó de atender la totalidad de los planteamientos del juicio intrapartidario, toda vez que basó su determinación en una cuestión distinta a lo originalmente planteada. Tal cuestión vulnerar el principio de congruencia y exhaustividad que debe regir las resoluciones que emiten las autoridades jurisdiccionales y partidistas. Así, ante lo fundado del agravio de la omisión de pronunciamiento por parte de la Comisión de Justicia, se propone revocar la resolución impugnada para los efectos plasmados en la consulta. Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Muchas gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas, Magistrados, a su consideración el Proyecto. ¿Si alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario por favor, tome la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos: Como lo instruye Presidenta.

Magistrada Yurisha Andrade Morales: favor.

Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos.: A favor.

Magistrado Adrián Hernández Pinedo: A favor.

Magistrado Eric López Villaseñor: Es nuestra consulta.

Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: A favor con la emisión de un voto razonado.

Secretario General De Acuerdos: Presidenta, le informo que el Proyecto de cuenta fue aprobado por **unanimidad de votos** con el anuncio del voto razonado por usted.



Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe: Muchas gracias.

En consecuencia, en el Juicio de la Ciudadanía **TEEM-JDC-237/2025**, este Tribunal **resuelve:**

PRIMERO: Se revoca para efectos la resolución emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional dentro del expediente CJ-JIN-234/2025.

SEGUNDO: Se ordena a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional proceda conforme al apartado de efectos de la presente resolución.

TERCERO: Se conmina a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a lo establecido en el fallo.

CUARTO: Se vincula a la Secretaría General de Acuerdos y a la Unidad de Transparencia de este Tribunal Electoral para que en el ámbito de sus facultades y de ser procedentes realicen la versión pública de la presente Sentencia.

Al agotarse el orden del día, Magistrados, Magistradas, al haberse resuelto el asunto listado para esta sesión, siendo las veintiún horas con treinta y cuatro minutos, se da por concluida la presente Sesión Pública, agradeciendo su presencia. Muchas gracias. (Golpe de mallette).

MAGISTRADA PRESIDENTA

AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE

MAGISTRADA

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO

ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JESUS RENATO GARCÍA RIVERA

El suscrito Jesús Renato García Rivera, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracción VII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66 fracciones I y II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas que obran en el presente documento corresponden al Acta de Sesión Pública Virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, la cual consta de cuatro páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Virtual Jurisdiccional de diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, por la Magistrada Presidenta Ameli Gissel Navarro Lepe, las Magistradas Yurisha Andrade Morales y Alma Rosa Bahena Villalobos, los Magistrados Adrián Hernández Pinedo y Eric López Villaseñor, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.